INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCÚA



Instituto Superior Tecnológico Sucúa

Investiga & Crea

REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO A LA APLICACIÓN DEL CURRICULO







EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCÚA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que; "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responderá a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural, y que las instituciones de educación superior articularán su oferta formativa, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, ya las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

Que, el articulo 169 literal j) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que "Es atribución del Consejo de Educación Superior: "Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas";

Que, en la Disposición General Tercera de la LOES se especifica que "La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas (...)";

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, en uso a la presente base legal el Órgano Colegiado Superior del "ISTS";

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO A LA APLICACIÓN DEL CURRÍCULO

CAPÍTULO I POLÍTICAS Y OBJETIVOS

- Art. 1.- A fin de garantizar la calidad de la oferta académica de las carreras de tercer nivel del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, se regirán por el marco normativo formulado en el presente Reglamento.
- Art. 2- El Instituto Superior Tecnológico Sucúa concibe la evaluación del currículo como una oferta académica educativa para la formación y mejora profesional, como un ejercicio sistemático de diagnóstico de la estructura, secuencia y actualización de los componentes académicos del currículo y su correspondiente perfil de egreso; en respuesta a las necesidades del desarrollo de nuestra sociedad, siguiendo los lineamientos metodológicos formulados por la Institución en la guía de diseño basado en la pertinencia, los propósitos declarados en su misión, visión y su modelo educativo establecido en la formación integral socio humanista de los estudiantes.



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCÚA







- Art. 3.- El diseño, rediseño del currículo académico debe atenderse al perfil de egreso como resultado de las trayectorias educativas que se construyen en el proceso de aprendizaje, por lo que su declaratoria debe incluir el ser, el saber, y el saber vivir. El perfil de egreso debe responder al diseño profesional que tendrá el graduado en el ambiente laboral y social de relación profesional.
- Art. 4.- El diseño, rediseño, aprobación y difusión de su oferta académica, observará el marco normativo pertinente, formulado en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás instrumentos normativos, que al respecto han formulado o formularen los organismos de planificación y control de la Educación Superior.
- Art. 5.- La evaluación del currículo concibe la monitorización de la oferta académica, como un proceso periódico de control, que, sobre la base de indicadores de calidad, permite monitorear la progresión académica y el nivel de cumplimiento de los objetivos de una carrera o programa, a fin de garantizar la pertinencia, la calidad, vigencia y sustentabilidad del respectivo proyecto formativo.
- Art. 6.- El rediseño del currículo debe entenderse como la ratificación o rectificación del macro currículo de una carrera o programa vigente, que, por necesidades de validez académica, en términos de las nuevas exigencias de desarrollo del país, del avance de la ciencia y la tecnología, y de la demanda laboral, requiere la actualización de los estudios de pertinencia de la carrera o programa y sus respectivos componentes curriculares, o en su defecto, por disposición de los organismos de planificación y control de la Educación Superior.
- Art. 7.- La actualización curricular por necesidades de validez académica, se debe ejecutar antes del vencimiento de la vigencia de una carrera o programa, en consideración de que una malla académica debe acompañar la formación profesional de cada promoción de graduados, o por una necesidad de reforma curricular tendiente a mejorar la calidad de la oferta académica.
- Art. 8.- El Órgano Colegiado Superior del ISTS, aprobará el diseño, rediseño o cierre de una carrera o programa para su respectiva incorporación o baja de la oferta académica del Instituto.
- Art. 9.- Son objetivos del proceso de evaluación curricular:
 - Normar el diseño, aprobación, seguimiento y control de la oferta académica del Instituto Superior Tecnológico Sucúa mediante un proceso de evaluación de validez académica para garantizar su pertinencia, vigencia y calidad.
 - Establecer que los componentes del currículo, es decir las asignaturas, sean actuales, apropiadas, coherentes, con la secuencia requerida y con el nivel de exigencia que demanda el proceso de formación profesional.
 - Proponer proyectos que mejoren la malla curricular y sus componentes, de acuerdo a los resultados obtenidos mediante la evaluación curricular a fin de mejorar los procesos de formación y la competitividad profesional de los graduados del ISTS.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONES

Art. 10.- La ejecución, planificación y seguimiento de la oferta académica se articulará a través del Comité Curricular Institucional, mismo que estará integrado por:





- Vicerrector Académico:
- Coordinador de carrera:
- Un docente por cada carrera.

Art. 11.- Son responsabilidades del Vicerrector:

- a) Motivar a los coordinadores de carrera, la presentación de proyectos para la planificación y diseño del currículo de carreras o programas;
- b) Monitorear y controlar el proceso de presentación y evaluación de currículo, de provectos de planificación, diseño o rediseño de carreras y programas;

c) Convocar las reuniones del comité curricular, según la prioridad de los temas académicos y/o curriculares a tratar;

d) Presentar al Órgano Colegiado Superior el informe favorable de la planificación del diseño o rediseño de una carrera o programa para la aprobación correspondiente y su respectiva incorporación a la oferta académica del Instituto;

e) Tomar las medidas que correspondan ante los incumplimientos que limiten la calidad y oportunidad de los proyectos formativos presentados y en marcha.

Art. 12.- Los coordinadores de carrera conformarán el comité curricular, sus responsabilidades dependerá del ámbito y exigencia de la evaluación curricular, siendo las siguientes:

- a) Orientar los aspectos académicos y curriculares que promuevan la innovación de los procesos de aprendizaje, en el marco de definiciones de calidad y excelencia académica, así como también la correcta aplicación de las guías institucionales de diseño y rediseño:
- b) Elaborar los informes favorables del diseño o rediseño de carreras o programas que hayan cumplido con los lineamientos metodológicos para el estudio de pertinencia y demás disposiciones normativas internas y externas formuladas para el efecto;
- c) En base a los informes de autoevaluación, recomendar el cierre o retiro de la carrera o programa de la oferta académica del Instituto, mediante la elaboración de un estudio basado en el informe de autoevaluación, para la respectiva aprobación, seguimiento y control del proceso;

d) Corregir los proyectos por observación del Organo Colegido Superior o del Consejo de Educación Superior.

Art. 13.- Un docente formará parte del comité curricular de cada carrera, deberá tener una permanencia en la institución de por lo menos un año y una trayectoria de desempeño excelente de acuerdo a los informes de carrera; y sus responsabilidades son:

a) Conformar los comités curriculares de carrera o programa;

b) Generar iniciativas de innovación de la oferta académica, mediante la presentación de propuestas para desarrollar carreras o programas nuevos, o rediseñar las carreras o programas existentes;

c) Orientar la elaboración del pre proyecto de diseño de carrera o programa para su aprobación por el Comité Curricular, garantizando la aplicación de la política, normativa y procedimientos definidos para el diseño y rediseño de carreras o programas;

d) Evaluar el nivel de avance de los proyectos de diseño o rediseño y tomar las acciones oportunas para corregir desviaciones en el cumplimiento del cronograma correspondientes;







e) Elaborar los informes ampliatorios requeridos por el comité curricular en el proceso de cierre de una carrera o programa;

f) Resolver sobre los problemas que interfieran el normal desarrollo de los proyectos de

diseño o rediseño.

CAPÍTULO III DEL PROCESO Y CONTROL DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA **ACADÉMICA**

Art. 14.- Para efectos de aplicación de la presente normativa, se establece como proceso periódico de control de la oferta académica, el periodo de seis meses, el mismo que puede redefinirse por necesidades u objetivos institucionales puntuales.

Art. 15.- La calidad y vigencia de la oferta académica del ISTS se garantizará a través del proceso de autoevaluación de carreras y programas y se circunscribirá a la evaluación de indicadores de docencia, vinculación e investigación del modelo de autoevaluación institucional

Art. 16.- El seguimiento de las carreras y programas debe observar el siguiente procedimiento:

- a) El Vicerrector(a), previo al inicio del proceso de autoevaluación institucional, convocará al comité curricular institucional, para validar el modelo de autoevaluación anual y el respectivo cronograma de visitas para la revisión documental de evidencias;
- b) El Comité Curricular, en el marco de los objetivos institucionales, incorporará al modelo de autoevaluación, indicadores adicionales, a fin de garantizar el mejoramiento continuo de la calidad de las carreras y programas;
- c) El Comité Curricular en función del análisis del informe semestral de autoevaluación. formulará las observaciones que correspondan, en orden a mejorar aquellos indicadores que no alcancen los niveles de calidad establecidos; caso contrario, de considerar que los resultados consignados en el informe de autoevaluación, evidencian que la carrera o programa no cumple con los estándares mínimos de calidad, puede recomendar se siga el debido proceso de cierre de la carrera o programa;
- d) Desarrollado el proceso de autoevaluación de acuerdo al cronograma correspondiente, el Comité Curricular, elaborará el informe de resultados de la autoevaluación semestral para presentación al Organo Colegiado Superior;

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN Y CIERRE DE UNA CARRERA O PROGRAMA

- Art. 17.- La monitorización y evaluación de la oferta académica en el Instituto Superior Tecnológico Sucúa de concebirse como un proceso sistemático de valoración del seguimiento de la progresión y vigencia académica de una carrera o programa determinado, lo cual determinará el cierre de una carrera o programa en base a los resultados evidenciados y las pertinentes recomendaciones del Comité Curricular.
- Art. 18.- El cierre de una carrera o programa debe observar el debido proceso de acuerdo a la normativa vigente y será el Comité Curricular quien garantice el cumplimiento de esta disposición normativa.







Art. 19.- Para el cierre de una carrera o programa se de considerar los siguientes indicadores:

 a) El Comité Curricular del ISTS, en base a los resultados presentados en los informes anuales de autoevaluación, por consenso de sus miembros, puede recomendar el cierre de una carrera o programa;

b) El Comité Curricular, a fin de ampliar la sustentación de la propuesta de cierre de la carrera o programa, solicitará al Coordinador de la carrera en cuestión, informes complementarios, sobre temas o indicadores que permitan, previo análisis de los mismos, ratificar la propuesta de cierre de la carrera o programa;

 El Comité Curricular, una vez que ha ratificado la propuesta del cierre de una carrera o programa, procederá a la elaboración del informe final, en el que se recomendará el

cierre de la carrera o programa;

d) El Vicerrector(a) Académico(a) presentará al Órgano Colegiado Superior, el informe final de recomendación del cierre de la carrera o programa para la aprobación correspondiente del Órgano Colegiado Superior.

e) Aprobado el cierre de la carrera o programa por parte del Organo Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, el Rector/a procederá con el procedimiento de baja de la carrera o programa en el Consejo de Educación Superior (CES) y remitirá el plan de contingencia que asegura a la población estudiantil la culminación de la carrera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucúa.

SEGUNDA: Las reformas al presente Reglamento, así como su interpretación son potestad del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucúa.

Aprobado por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, ubicado en el Cantón Sucúa, Provincia de Morona Santiago, a los veinte (20) días del mes de diciembre del 2019.

Mss Maria Mueses P PRESIDENTA OCS



Lo Certifico:



